

6.400

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Declárese Zona de “Desastre Climático” a los departamentos Chamental y General Belgrano de la provincia de La Rioja.-

ARTICULO 2º.- Entiéndese como Desastre Climático, al fenómeno meteorológico que afecta a la región con lluvias, granizo, inundaciones y vientos huracanados.-

ARTICULO 3º.- La situación de Desastre Climático, tendrá vigencia por el término de un (1) año, a partir de la sanción de la presente Ley.-

ARTICULO 4º.- La Función Ejecutiva, arbitrará ante los Organismos Nacionales y Provinciales el otorgamiento de líneas de Créditos tendientes a subsanar las destrucciones producidas sobre obras, reparticiones, servicios públicos, forestación y propiedades particulares comprendidas en el Artículo 2º.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 112º Período Legislativo, a once días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete. Proyecto presentado por los diputados **JOSE MARIA CORZO Y RICARDO BALTASAR CARBEL .-**

L E Y N° 6.400.-

FIRMADO:

**JORGE DANIEL BASSO - VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO